

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla 30 de agosto de 2021

Por medio de la cual se corrigen Dos (02) errores de omisión en la sentencia de fecha 25 de enero de 2017, por medio de la cual se resolvió la investigación Jurisdiccional No 13012016005, iniciada por siniestro marítimo de incendio sufrido por la **MN CASANOVA**

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales, y en especial de las competencias y funciones conferidas en el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 285 Que el artículo 285, inciso primero del código General del Proceso, prevé: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"*.

Que mediante sentencia de fecha 25 de enero de 2017, por medio del cual se resolvió la investigación Jurisdiccional No 13012016005, iniciada por siniestro marítimo de incendio sufrido por la **MN CASANOVA** contra la sociedad **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S** identificada con NIT **900.718.585-7**, en su parte resolutive indicó en el artículo segundo lo siguiente:

(...) **"CUARTO: DECLARAR** como responsable de la violación a las normas de marina mercante contempladas en el Anexo 3° de la resolución A.1047/24 OMI, Regla 13° del Capítulo V del convenio SOLAS, aprobado por la Ley 8 de 1980, Regla 5° de la parte B del Capítulo II-2 del SOLAS, Artículo 1473° del Decreto 410 de 1971, por la omisión a mantener a bordo la dotación mínima de seguridad y los elementos contraincendios".

(...) **"CUARTO: IMPONER** a manera de sanción la suma correspondiente a 150 SMLMV que equivalen a ciento diez millones seis cientos quinientos cincuenta (110.657.550) M/L

PARÁGRAFO: dicho deberá ser consignado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto a favor de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta número 05000024-9 del Banco Popular, código rentístico 121275. En caso de que no exista sucursal del Banco mencionado, podrá realizarse a través de la cuenta número 00700200108 del Banco Agrario, fondos comunes, dirección del Tesoro Nacional".

Al revisar la citada sentencia, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, se observa que se incurrió en un error involuntario al no individualizar en forma clara y expresa dentro de los artículos 4° y siguiente, el nombre e identificación de la persona jurídica declarada como responsable dentro de la investigación Jurisdiccional radicada bajo el No 13012016005.

En consecuencia, se procederá a realizar la corrección de la siguiente forma:

ARTICULO CUARTO: "DECLARAR como responsable de la violación a las normas de marina mercante contempladas en el Anexo 3° de la resolución A.1047/24 OMI, Regla 13° del Capítulo V del convenio SOLAS, aprobado por la Ley 8 de 1980, Regla 5° de la parte B del Capítulo II-2 del SOLAS, Artículo 1473° del Decreto 410 de 1971, por la omisión a mantener a bordo la dotación mínima de seguridad y los elementos contraincendios a la sociedad **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S - TRANSMCAR S.A.S** identificada con NIT **900.718.585-4"**.

ARTÍCULO QUINTO: "IMPONER a manera de sanción a la Sociedad **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S -TRANSMCAR S.A.S** identificada con NIT **900.718.585-4**, la suma correspondiente a 150 SMLMV que equivalen a **CIENTO DIEZ MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (110.657.550) MIL**".

PARÁGRAFO: Dicho valor deberá ser consignado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto a favor de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta número 05000024-9 del Banco Popular, código rentístico 121275. En caso de que no exista sucursal del Banco mencionado, podrá realizarse a través de la cuenta número 00700200108 del Banco Agrario, fondos comunes, dirección del Tesoro Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CORREGIR la sentencia de fecha 25 de enero de 2017, por medio del cual se resolvió la *investigación Jurisdiccional No 13012016005, iniciada por siniestro marítimo de incendio sufrido por la MN CASANOVA* contra la sociedad **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S** identificada con NIT **900.718.585-4**

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la sociedad **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S - TRANSMCAR S.A.S** identificada con NIT **900.718.585-4**, en su calidad de armadora de la mencionada nave, a través de su representante legal la señora **KAROL LORENSQUI CUESTA SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía Nupero **22.735.058** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 del código general del proceso.

ARTÍCULO 3. El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y contra ella no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, inciso tercero, del Código General del Proceso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Barranquilla 27/09/2021
No. 13202101097 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
KAROL LORENSQUI CUESTA SOLANO
Representante Legal de **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S - TRANSMCAR S.A.S**
Calle 44 No 6-49 Local 2
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: *Notificación por Aviso (Artículo 292 Código General del Proceso)*
Ref.: *Investigación Jurisdiccional N° 13012016-005 iniciado por siniestro marítimo de Incendio.*

Por medio del presente aviso, esta Capitanía de Puerto se permite notificar el Auto de fecha 30 de agosto de 2021, proferido por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla dentro de la investigación jurisdiccional No 13012016-005 iniciada por Siniestro Marítimo de "Incendio" sufrido por la motonave "**CASANOVA**", auto mediante del cual se corrigió la Sentencia de fecha 25 de enero de 2017.

Contra la citada providencia no proceden recursos.

En este sentido, se entenderá que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino**, con fundamento en lo contenido en los artículos 286 y 292 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-.

Atentamente,



Teniente de Fragata **PATRICIA PEÑARANDA RODRIGUEZ**
Responsable del Área Jurídica

Anexo: Auto de fecha 30 de agosto de 2021 contentivo en un (01) folio escrito útil

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla
Teléfono (5) 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1